



Bogotá, D.C.;

Señor:

JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ

abogadodaniellopez@hotmail.es _

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. - Parrillas.

Radicado No. 20253031867712 del 25 de octubre de 2025.

Radicado No. 20253031872562 del 27 de octubre de 2025.

Respetado señor Valencia, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en los documentos radicados con los Nos. 20253031867712 del 25 de octubre de 2025 y 20253031872562 del 27 de octubre de 2025, mediante los cuales formulan las siguientes:

CONSULTA

“(…)

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. *Informar si la normativa vigente del Ministerio de Transporte permite o prohíbe que los vehículos de transporte público intermunicipal e interdepartamental de pasajeros porten parrillas o estructuras metálicas para carga en los techos.*

2. *Indicar si está permitido que los conductores, auxiliares o ayudantes de las empresas transportadoras suban al techo de los buses para cargar o descargar equipajes, especificando la norma, reglamento o resolución que regula esta conducta.*





3. Citar expresamente el fundamento legal o reglamentario vigente (Ley, Decreto, Resolución o Circular) que determine las condiciones técnicas y de seguridad respecto al uso de parrillas o portaequipajes en los vehículos de transporte público de pasajeros.

4. Precisar si dicha práctica está prohibida, cuáles serían las sanciones o medidas administrativas aplicables y qué autoridad está encargada de su control y vigilancia”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

(...)

Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje

(...)

Artículo 87. De la prohibición de llevar animales y objetos molestos en vehículos para pasajeros. En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos. **El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla**". (NFT)

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", establece:

"Artículo 2.2.1.4.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada."

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes Nos. 1º, 2º y 4º.

Se precisa que, no existe disposición legal o reglamentaria que prohíba el uso de parrillas en los vehículos de transporte de pasajeros por carretera.

Ahora bien, se entiende según lo establecido en el artículo 87 de la Ley 769 de 2002, que si bien no existe normativa técnica que regule el uso de parrillas en los vehículos de transporte de pasajeros por carretera, se permite su uso, ya que la norma establece que los vehículos de servicio público deberán transportar el equipaje en la bodega, baúl o parrilla. Resaltando, que solo se podrá transportar en dicha parrilla, el equipaje de los pasajeros, ya que, tratándose de vehículos particulares de carga, la carga debe ir en la carrocería de acuerdo con la tipología de dicha carrocería del vehículo.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Respuesta al interrogante No. 3°.

Se reitera que no existe disposición normativa que determine las condiciones técnicas y de seguridad respecto al uso de parrillas o portaequipajes en los vehículos de transporte público de pasajeros.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Guizel Muñoz Pinilla - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Revisó: Robinson Amézquita Bustos - Profesional Universitario - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

